OBJETO: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PRODUCTOS REQUERIDOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y APOYO TÉCNICO ESPECIALIZADO DEL INVÍAS, MEDIANTE EL MODELO DE FÁBRICA DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEFINIDAS POR LA ENTIDAD.

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS (LO QUE OCURRA PRIMERO).

VALOR: CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DIECISÉIS PESOS ($5.399.990.016) MONEDA CORRIENTE, INCLUIDO IVA.

CONSULTOR: C&M ASESORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. con NIT. 901.234.159-5.

CONTRATO NÚMERO 002739 DE 2019. Entre los suscritos, **CATALINA TÉLLEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.494, en su calidad de **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN**, según Resolución No. 02539 del 27 de mayo de 2019 y posesionada mediante Acta No. 0034 del 28 de mayo de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 de 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 debidamente facultada según Resolución de Delegación de Funciones No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por las Resoluciones No. 8130 del 31 de diciembre de 2018, 359 del 30 de enero de 2019 y 859 del 26 de febrero de 2019, expedidas por el INVÍAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra, **ALFONSO MEDINA FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.892 expedida en Bogotá D.C. obrando en nombre y representación de **C&M ASESORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.**, en su calidad de Representante, según Certificado de Existencia y Representación Legal del 05 de diciembre de 2019 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (anexo), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, representado para la suscripción del presente documento por **MÓNICA LUCÍA TORRES MATIZ**, identificada con cédula de ciudadanía numero 52.145.933 expedida en Bogotá D.C., según poder otorgado el 27 de diciembre de 2019 ante la Notaria Sesenta y Cuatro del círculo de Bogotá, quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución Número 007118 del 27 de diciembre de 2019, previo Concurso de Méritos No. CMA-DT-SEI-230-2019, contrato que se regirá por las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO**: EL CONSULTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realizar los CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PRODUCTOS REQUERIDOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y APOYO TÉCNICO ESPECIALIZADO DEL INVÍAS, MEDIANTE EL MODELO DE FÁBRICA DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEFINIDAS POR LA ENTIDAD, de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones y la propuesta técnica y económica presentada por EL CONSULTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO**: Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DIECISÉIS PESOS ($5.399.990.016) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA, equivalentes a 6.520,81 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARÁGRAFO: AJUSTES.**- El contrato de consultoría no se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos. **CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**.- EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DIECISÉIS PESOS ($5.399.990.016) MONEDA CORRIENTE, discriminados de la siguiente manera: **a)** CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE

CONTINUACION CONTRATO No. DE 2019, cuyo objeto es "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PRODUCTOS REQUERIDOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y APOYO TÉCNICO ESPECIALIZADO DEL INVIAS, MEDIANTE EL MODELO DE FÁBRICA DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEFINIDAS POR LA ENTIDAD"

MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($4.537.806.736) M/CTE para el pago del valor básico de la consultoría, suma que incluye los costos directos y de personal derivados de la ejecución de la consultoría. **b)** OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($862.183.280) M/CTE, para el pago del impuesto al Valor Agregado – IVA. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 115119 del 24 de mayo de 2019 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO, del cual se reservará a suma de $2.026.539.603, así:

IMPUTACIÓN	RECURSO	VALOR ASIGNADO CONTRATO
C-2406-0600-7-0-2406039-02	Nación 11	$ 822.500.000
C-2406-0600-8-0-2406035-02	Nación 11	$ 167.500.000
	Propios 20	$ 878.539.603
C-2499-0600-22-0-2499066-02	Nación 10	$ 100.000.000
	Propios 21	$ 58.000.000
	DISPONIBLE PARA PROCESO FÁBRICA 2019	**$ 2.026.539.603**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda vez que el plazo del presente contrato excede la actual vigencia fiscal, existen las siguientes autorizaciones para comprometer vigencias futuras ordinarias:

AUTORIZACIÓN VIGENCIAS FUTURAS	AUTORIZACIÓN SIIF NACIÓN	RECURSO	VALOR		
			2020	2021	
Oficio No. 5.2.0.1. Radicado 2-2019-031065 del 21 de agosto de 2019 suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la cual se reservaran las siguientes sumas correspondientes a la Sección 2402-00, Programa 2499 Subprograma 0600, Proyecto 0022 denominado ANÁLISIS, ESTUDIOS Y/O DISEÑOS EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL.	42019 del 21 de agosto de 2019	Propios	$417.450.413	$1.581.000.000	
Oficio No. 5.2.0.1. Radicado 2-2019-036988 del 30 de septiembre de 2019, suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la cual se reservarán las siguientes sumas correspondientes a la Sección 2402-00, Programa 2406, Subprograma 0600, Proyecto 0008 denominado CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO DE TRANSBORDADORES NACIONAL	57619 del 30 de septiembre de 2019	Propios	$62.297.735		
Oficio No. 5.2.0.1. Radicado 2-2019-037144 del 01 de octubre de 2019 suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la cual se reservaran las siguientes sumas correspondientes a la Sección 2402-00, Programa 2406 Subprograma 0600 Proyecto 0007 denominado CONSTRUCCIÓN MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA FLUVIAL NACIONAL	58419 del 01 de octubre de 2019	Propios	$1.312.702.265		
		TOTAL	**$1.792.450.413**	**$1.581.000.000**	

Lo anterior de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando SEI 77945 del 28 de diciembre de 2019. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.-** El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta agotar los recursos (lo que ocurra primero), a partir de la fecha de la Orden de Inicio que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y la aprobación de las hojas de vida del personal que conformará su equipo de trabajo, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones. **CLÁUSULA QUINTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.-** El INSTITUTO pagará al CONSULTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: **GRUPO 1. COSTOS POR SALARIOS: a)** a) Costos del personal de dirección y apoyo efectivamente pagados y utilizados en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. **b)** Un Factor Multiplicador de 2.40 aplicable a los costos de personal que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y los honorarios del CONSULTOR. **GRUPO 2. COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL PROFESIONAL Y ESPECIALISTAS: a)** Conformado por los costos del personal profesional y especialistas que tiene la elaboración de cada uno de los volúmenes técnicos objeto de esta contratación, responsable(s) directamente de: la elaboración de metodología, metodología particular, recopilación, revisión, análisis y procesamiento de información primaria y secundaria; elaboración de entregables parciales con todos sus soportes; disponibilidad en la revisión conjunta con los pares de la Interventoría en las fechas previamente acordadas; disponibilidad para visitar el sitio del proyecto; disponibilidad para atender socializaciones del proyecto; y/o atender los comités o reuniones programadas por Interventoría o la Entidad; elaboración del volumen final hasta la aprobación final por parte de la Interventoría y aceptación de la Entidad y demás actividades propias para el cumplimiento a los alcances de los volúmenes establecidos en el Anexo Técnico, elaboración conforme a los Requerimientos Técnicos y de los requisitos técnicos establecidos por la Entidad y exigencias de la Interventoría, así como de la Normatividad vigente. **b)** Un factor Multiplicador de 2.40 aplicable a los costos de personal que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y los honorarios del CONSULTOR. **GRUPO 3. OTROS COSTOS DIRECTOS:** Le corresponden los otros costos directos relacionados con el contrato necesarios para dar cumplimiento al objeto y alcance contractual del proyecto. Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por EL CONSULTOR. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** EL INSTITUTO pagará el valor del presente contrato en la forma prevista en el Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos. Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del consultor y el interventor. En todo caso tales pagos de consultoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el consultor en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el INSTITUTO a través del Interventor y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por el INSTITUTO. Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos. EL CONSULTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que EL CONSULTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al CONSULTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de consultoría según el avance de los trabajos, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la consultoría. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir por escrito al CONSULTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al CONSULTOR para elevar ningún reclamo contra el

Instituto. El Instituto verificará a través de LA INTERVENTORÍA que los costos de personal pagados por INVÍAS correspondan a los efectivamente pagados al personal vinculado al proyecto, para lo cual el Consultor presentará la relación cada tres meses de los pagos efectuados al personal vinculado al proyecto debidamente firmados por el revisor fiscal o un su defecto el representante legal. **PARÁGRAFO PRIMERO**: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3662 de 2007, si EL CONSULTOR no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CUENTA BANCARIA.-** Para el pago de las Actas mensuales de costos, EL CONSULTOR presentó certificación del 21 de agosto de 2019 expedida por Bancolombia, con la siguiente información bancaria: Cuenta de Ahorros No. 03100032987 en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ANTICIPO**.- Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y presentación del plan de manejo del anticipo, EL INSTITUTO podrá autorizar un anticipo de hasta el 50% del valor básico del contrato, previa solicitud del CONSULTOR en el formato establecido para tales efectos y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el programa anual mensualizado de caja PAC. **PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO**.- Los dineros provenientes del anticipo solo serán invertidos de acuerdo al Plan de inversión mensualizado de anticipo y estos no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato. Tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante la facturación mensual, su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación dará lugar a las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales correspondientes. El CONSULTOR junto con el Interventor del contrato abrirán una cuenta bancaria conjunta que genere rendimientos a nombre del contrato para manejar los fondos del anticipo, de tal forma que los recursos que se giren con cargo a ella necesiten para ser pagados las firmas del CONSULTOR o quien este delegue y la del Interventor. Dicha cuenta será vigilada por este último. El consultor del Contrato solicitará al banco la respectiva certificación de apertura de la cuenta en la que conste el número del contrato, objeto, Nit del consultor nombre del consultor y sus representantes. Además, deberá indicar que dicha cuenta genera rendimientos. Cumplidos los pasos anteriores, el Jefe de la Unidad Ejecutora suscribirá la autorización del pago del anticipo, la cual se radicará, acompañada de los soportes necesarios vigentes (fotocopias del contrato, oficio aprobación de la garantía única, certificación bancaria). **PARÁGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS**.- Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al CONSULTOR serán reintegrados por este mensualmente a la Tesorería del INSTITUTO cuando se trate de recursos propios o a la Dirección del Tesoro Público cuando se trate de recursos nación, en la forma prevista por el artículo 33 del Decreto 4730 de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad ejecutora indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el numero, año del contrato y el nombre del CONSULTOR. Es responsabilidad del interventor verificar el cumplimiento de esta obligación. **PARÁGRAFO TERCERO:** La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables para la entrega del anticipo. La iniciación de las actividades de la consultoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se halla supeditada, en ningún caso, al recibo del anticipo. **PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN.-** El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de costos, situación que deberá ser controlada por el Interventor. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, EL CONSULTOR podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por el Interventor. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.-** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONSULTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO una garantía que ampare lo siguiente: **a)** El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **b)** El

buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al CONSULTOR, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto establecido como anticipo bien sea este en dinero o en especie para la ejecucion del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **c)** El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONSULTOR haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **d)** Calidad de los estudios y diseños, por una cuantía equivalente al 30% del valor total del contrato y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de la consultoría. **e)** Calidad del servicio, por una cuantía equivalente al 30% del valor total del contrato y con una vigencia del plazo de ejecución y seis (6) meses mas contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de la consultoría. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de inicio, EL CONSULTOR deberá ajustar la Garantía Unica, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARÁGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD**.- EL CONSULTOR se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONSULTOR, sus subcontratistas o dependientes. **PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA**.- EL CONSULTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONSULTOR o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**.- En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONSULTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007 expedida por el INSTITUTO. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONSULTOR, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de las actividades de Consultoría. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento, en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONSULTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA: LIQUIDACIÓN**.- El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al CONSULTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si EL CONSULTOR no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningun acuerdo, el INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 si EL CONSULTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE**.- Una vez vencida la garantía de calidad de los estudios y diseños y del servicio, el Jefe de la Unidad Ejecutora expedirá la constancia de cierre del

002739

CONTINUACION CONTRATO No. DE 2019, cuyo objeto es "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PRODUCTOS REQUERIDOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y APOYO TÉCNICO ESPECIALIZADO DEL INVIAS, MEDIANTE EL MODELO DE FÁBRICA DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEFINIDAS POR LA ENTIDAD"

expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.-** El CONSULTOR se obliga a diligenciar debidamente el formulario establecido por la Subdirección Financiera del INSTITUTO, para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual hace parte integral del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.-** Las disposiciones contenidas en el capítulo denominado CONDICIONES DEL CONTRATO del Pliego de condiciones del concurso de méritos hacen parte integrante del presente documento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías presentadas por EL CONSULTOR. Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los **30 DIC 2019**

POR EL INSTITUTO:

CATALINA TÉLLEZ POSADA
Directora De Contratación

POR EL CONSULTOR:

MÓNICA LUCÍA TORRES MATIZ
Apoderada
CONSORCIO VLY 2020

Vo. Bo. Minuta: Camila Londoño Parra - Abogada DC